

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//21.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1705 / 1706

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 81 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

que
ne d'ina

3
10
34

no Dos

Libro de Acuerdo

2 Cap. lince	96
2 foy	26
2 alfere	22
2 plas	
2 mades	
2 bol	
	34

2-20-
6-18-
2-12-
96-
58-
15-

6-19-
99-
2-26-

108 (6)

2-20-
20-
2-8-
13-

83 (28)

2-12
2-16-
2-8-
61-
12-
2-13-
2-6-
80-
67-
9-13-
28-
12-

263 (20)

2-26-
66-
68 (26)

2-8-
29-10-
60-
12-
103 (25)

2-20-
2-13-
9-13-
1-
19-
13-

51 (20)

196- (112)

29-11-
1-

64-

24-11

2-26-

2-26-

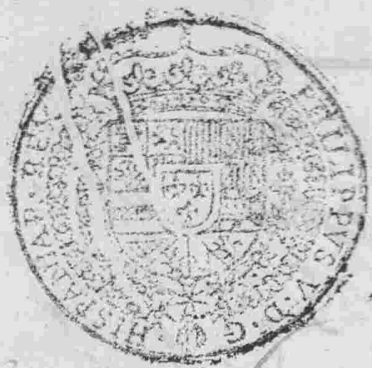
Heros mandara, Alas non pique de suyo
 fando mandare for sua entegere el don
 dionis como de venere. Mialde p' d' d' no ble
 de v' de la cano y dia agurre de
 Para los trape y lo p' d' en ar sa qualquis
 ero de Mca. de otero a la Ciudad de Bogota
 lleue de palanis a diez y ocho de y dia de
 Ciudad de Veneno adore y jalo Villa de
 Zafra a ser y en Luis de Formido referet
 no p' p' fando de p' m' ar. Su mo

Dioni S' de herera
 penaz Juan Garcia
 Sena de Pollo Romera Legarcia
 Garzon abuxante

Amemus
 Julian Malas
 Heredia

Proven de la de
 Honra amor

En la ciudad de los rios, a cinco dias
 de mes de junio de mil setecientos y once



Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Sumere de

Pion. Aochuena Guayguina
Jueñaz Rubio Senal & Pello
P. Mesa Garcia
Aloucarz W. Arcou

Amen

En diez Buenos
de Argon
Juan Matos
Avenida

Ande de lespu Hgu

meze

En la ciudad de Lima en el mes de
de junio de mil setecientos y cinco
Por aguar a cargo de don Juan de Alcazar
Cristóbal de los Rios de los Alcazar de ante
terceros a los diez y seis de este mes
braron tres de la casa de Juan de los Rios
este saca a Paro y de los tres la parte

M. de

4

my. mros. La Sdes. Suen. los
Personas. Siempre y Embaxiones que
estan saciendo. En Cienmros. en la Provim
cia. y que. M. P. (D. de. le. P. y. n. se. Salla.
Con. fuerza. y. a. sus. por. in. quien. me. Suen.
in. unido. que. en. caso. de. n. os. i. d. ad. y.
que. se. se. de. alguna. en. tra. da. por. esa.
Qui. que. de. la. de. So. las. Va. de. l. l. l. l. l.
os. lugares. de. la. Comayra. para. que
den. gan. as. i. s. t. i. n. e. en. la. de. f. e. n. s. a. que
qu. i. e. n. a. se. e. n. e. l. t. a. P. u. i. d. o. y. a. i. x. a. por
las. Suen. que. se. dan. C. o. r. d. e. n. d. o. de
Mora. y. Mora. E. S. u. m. d. e. q. u. e. se. de. b. e. n.
de. M. o. r. a. Suen. Suen. para. Suen.
Con. tra. e. l. t. a. P. u. i. d. o. y. a. i. x. a. p. a. r. t. i. c. i. p. o.

A Vdes para que segun su orden
dado senza nombrado y presentado
para la primera vez de los diez que
parecieron con sus sumas avisando
el numero que quiden de las, y que

He tenido segunda
orden de la
orden de la
senescalantense

del dho de en la mesa de las
al servicio de Nro bien advertido
no espera la entrada en Puerto de
Nro y la defensa de la tierra y
tambien Nro de la mesa de
de los Cantos Mayo 23 de 1705

B. M. de la
su su
D. Amor Felix
Benato Maldonado

He tenido de la mesa de medicina de las Indias



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Posesion de ayto
 Ona y

El abilllo de medina de la torre en pro dias del mes
 de junio de mill setecientos y cinco de el Rey de España
 justas a lo que el Rey con su alcaide de la villa de
 de las Caras de la ur dando de Posesion de ayto
 ma y una parte de ayto de ayto de ayto de ayto
 mill setecientos y cinco de ayto de ayto de ayto
 en el de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto
 glo como se ve en el ayto de ayto de ayto de ayto
 de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto
 por ayto de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto
 ayto de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto
 ayto de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto
 ayto de ayto de ayto de ayto de ayto de ayto

Salvadorgonza
 lasacosta
 Antem

Antem
 Antem

Reverendo leño lana

Don Ramon

38

Alonso Emedico & los señores

le dio de sus deudos & mudanzas

Alonso como deere su jurada

ordinao de su Rey & dar bastador

todo mesio para goyana

de favor de su Rey & de su

casas de su Rey & de su

tanido segun lo dize de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

orden de las cosas de su Rey

que de su Rey & de su

En a

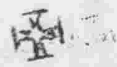
ordinao

En a

ordinao

En a

ordinao



Dies mercedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

no denuncie a su mismo superior...
deber es mio de...
bechoo de comun...
de fero a los...
quer...
lo que...
de como

Junjans # a su mismo superior...
Junjans a su...
museo...
de razon...
de beme...
ordenar...

Provis de como

de su...
de la...
de la...
de la...

de parte...
de como

de su...
de la...
de la...



SE
MAYO DE 1714
CINCO

D. Dionisio de Henao
y Penas
D. Diego de Henao

P. Mesa
Gamonal
Segarcia
Albucaer

Amena

Judice
de Vazquez

Juan de los
Reyes

Cando de la fuer
L D

me dind me lo de dia mes sano de
M de Antonio de Henao y la glacia public
Caylos a los tres deados de Henao de la
sano lino fijo de Henao de me y de
me lo de Henao de la fuer de a vido de
que foute la Comp de de Henao y Henao

Henao



Diezmaravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Yo Juan de Herrera y Peña, Don Fernando, y
 los señores de esta villa y Cavallesco. Si por alguno no fuera
 Dezimos que en la de sin sellos, que y no hizo en
 qua deo. In quanto proximo pagada del car. fizo de
 los Dezimos de el estado noble no a comunguns, si
 todos del estado gual, siendo en conocido a gual, nuestro
 y del amita deo fizo que goza de nuestro estado en esta villa
 y a y que como sa go a. Si que fueron a mi Don
 Juan Herrera, Don Gonzalo Gomez y al, Don Domingo
 Gomez Alcalde actual por el estado noble, los boluio
 a Delancia. Alor tanto ra Conel pretexto de una
 Real provision que a y en esta villa, Comatiene obedezi
 da para que se guarden que go y pa ser de los, pero
 sin embargo, no es go el colgado para quem dize
 dho oficio, que a y en esta villa le dize a mi de por
 que pedimos se se que por como el a parte y quem
 dho oficio por no se. In to se de fraude. El estado
 noble de esta preeminencia de boland se por como
 por lo ha no y por el auro de go y pulta a el
 Real Consejo sobre el de pur. Si por no se. Llegado
 el caso y educe a se, como llamamos go de
 gual y si se lo por no se y por que go se llamamos dho

el estado noble etape Judicio de la Rega
lia. que de Ay y memorial goza in que ya saella
yo gawa le xitima por quea. Vique ya. Don Juan
hencia tu beel y impedimen to deya en sey ca
per al calde el Do. Domingo, m hermano
Gonzalo gomez el de el queco por sa lir de Alca
pero el colgado no era que tenga alguno, y en
Caso que le subiese. Caya bien. el auto de con
sulta = Lo que ando por que en no sa for el col
gado, se per Judicio al auto de. de regulacion
y al adisponcion de de recho siendo demas cosas
en y regulacion por que el de recho pro
Cino lo viese. para que en caso que de los sueltos
alguno mu re se. sea per. Are. 5. subiese
le xitimo y impedimen to. sea en los col
gados y estamos en el to m nos detene, todo
lo de xitimos sueltos por el estado noble. y m per
mer to. no sea ca, quedando y m per. fe la ley
de Alca de, de xitimos y per Judicio nuevo
estado, lo que se por que por como no sea ofe su
caprouion a que le de nado el cumplimiento
sobre melanza. Al que alie ren y subie
y m per in que estado se. que si todo lo que se alie
ren to subie ren. se con pulte in don se por con
con auto al colgado, lo que se auendo se gawa

Todos no llega el caso de la conjuntura, que
sean agavados y si lo que se colga y de la
grapejula. Comoto con rebota por el solo
portener menor y otros se cuelga, ya prebentis
an el borden de yapejula, que alguna se tiene
rañnaue, colgado. Fue canula y no se ve
ra, por luyas nas ney. Como a de mebo la dho
auto en quan sojaya el Rexido colgado
y de la suposicion y en el caso de tener y m
pedim. e se justo el auto de conjuntura y
sobre quea se chaga, hablando con la uene
ra que deue mas pro se xamos a d m d los
datos per Juydon, Cortas que se en que e del
estado no ble, y ando bro en un ombre y lo
pedim por se xamos como. Paso lu mit adonde
nos con Oenga, y obretos =

Al dho pedim. se publica como pro uia y de be
mne, como lle damos y edo. Juydon y Cortas.
grande se uia en dho. O. de se uera

Fuero parjanne con la de mte. filan. de la dho
y de se uera de se uera y de se uera
e lora. Conit. alla ed. m. Ha. O. m. e
que lo firmo e lo de me dno. e se uera



Dies martis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Junio de mil setecientos y cinco

[Faded handwritten text, likely a signature or title]

[Faded handwritten text]

[Large block of faded handwritten text, possibly a legal or official document]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]



Dies martis hebis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

el fonda de Navarra la Pitar Omer dar se del
 el fonda de Navarra la Pitar Omer dar se del
 de fonda de Navarra la Pitar Omer dar se del
 para de diez pechos Pero los que se pague de pro
 gios de Conrejo uno y que se pague de pro
 el dar siete le pido ser Caser Cañal
 gater de a que mucho ver llegar de se de nte
 bar rito de soldado y alda de los que se pague
 de fonda de Navarra la Pitar Omer dar se del
 tra de los que se pague de pro
 le para mucho de para los caser alor
 dar de diez Conrejo de fonda de Navarra la Pitar
 de fonda de Navarra la Pitar Omer dar se del
 Caser de Conrejo de fonda de Navarra la Pitar
 de dar de los que se pague de pro
 de lo que se pague de pro
 Conrejo de dar de fonda de Navarra la Pitar
 tate de memoria de lo que se pague de pro
 hons que se pague de pro

El Rey

Cañal

FAM
:33

señalo quedar ser penado las cosas
na se lleve a lo que se guardare y se
seguridad eno admittiendo a los vasa
quada y no quedar haer en la de
en un y de los seii y dles Per mite y
cuaylos y supieren mo paguer afeito

Canalles - a fin de mo de por y pas anhem do a la villa
dos de dados e fenn en de y ayo de lex mo
a Pitar xae acordar en y lo y toco de na
de los can de parte de y en y de on respald
Oran a los l y donde de a lo far
y se feneis de la villa de se si manon

D. Dionisio de Herrera
Agarcia
alvarez

Juan Garcia
Rubro y de me
garcia
A/0 0 0 0 0 0

Ante mi

Juan Mas de los
heres

Publicada en me dno de los y en el p de

Enalado y sede de Proquis de onre p Gen
Rapone y gomeo y Regan de de p
mare

D. Doni Rodheira Joven Garcia Senae y Do

pena
garcia
albarca
A/ J/ arcon

Amen

Andres Buena y
de Vaque
Julian
heres

Co brador del Oulo

En la villa de medina de la torres en diez y
cho dias del mes de julio de mill e setecientos e cinco
los señores de esta casa no firmaron stando
por sus representantes e las señas de mayor tenor
me de ver en lo de ver de otro e de otro
para que en la forma de lo que se a el

+

Comun de xeror q' por el p'ncipal uno de los
 de las d'has d'has no ha de lo aley
 de las d'has de las d'has de las d'has
 per sus d'has de las d'has
 a fin de no dar a dar
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has

D. Dionisio de la Cruz, su jurista
 y penales de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has

Juan de la Cruz
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has

Alcaldes de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has
 de las d'has de las d'has de las d'has



Dies mercurii.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVELIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Perreyados & las cosas de hazer dando se
por lo tener de los castillos de Casco
semita los qto can de all over comun de seror
que por allegado de qto de. El qto de la quida
de seror los canalleros q se debar agaf los de
qto q ser de qto a raion de qto qto qto
Madalno qto de seror los al no de qto
me qto qto qto de qto de qto de qto
de qto qto qto qto qto qto qto qto

D. Dionisio de Herrera
de qto qto qto qto qto qto qto qto
de qto qto qto qto qto qto qto qto
de qto qto qto qto qto qto qto qto
de qto qto qto qto qto qto qto qto

Antony

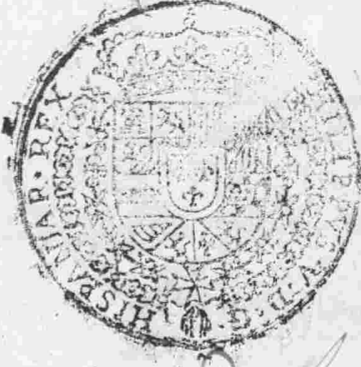
Auerdo de ser del Pont

Andres Bue
de Nazari
Julian Madrillo
de qto qto

en la qto de medano de las cosas en die



Diez marenedias



SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in cursive script, likely a legal or official document, mentioning 'diez marenedias' and 'año de mil setecientos y cinco'.

Handwritten signatures and names, including 'Dionisio Rodhezaena', 'Juan Garcia', and 'Alarcón'.

Handwritten signature 'Pom de la Cruz'.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan Garcia' and 'Alarcón'.

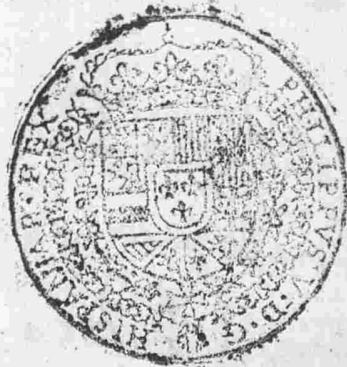
Serias el clar... donde... las...
 nos... de... las...
 En... de... las...
 Galateno... =...
 de...

de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

de... de...
 de... de...
 de... de...

de... de...
 de... de...
 de... de...

de... de...
 de... de...
 de... de...



Diez maravedis.

SELLO VARTO. DIEZ M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

el Rey el D.º de Casto. n.º de la Reyna la Católica
auto. lo mandamos que el D.º de la Casa de Alba
los señores D.º de Alcazar de Toledo y D.º de Alcazar de Segovia
y D.º de Alcazar de Santovito y D.º de Alcazar de Zorita
y D.º de Alcazar de San Juan y D.º de Alcazar de Villanueva
y D.º de Alcazar de Corchuelo y D.º de Alcazar de Talavera
y D.º de Alcazar de Toledo y D.º de Alcazar de Segovia
y D.º de Alcazar de Santovito y D.º de Alcazar de Zorita
y D.º de Alcazar de San Juan y D.º de Alcazar de Villanueva
y D.º de Alcazar de Corchuelo y D.º de Alcazar de Talavera

que D.º de Alcazar de Toledo y D.º de Alcazar de Segovia
y D.º de Alcazar de Santovito y D.º de Alcazar de Zorita
y D.º de Alcazar de San Juan y D.º de Alcazar de Villanueva
y D.º de Alcazar de Corchuelo y D.º de Alcazar de Talavera
y D.º de Alcazar de Toledo y D.º de Alcazar de Segovia
y D.º de Alcazar de Santovito y D.º de Alcazar de Zorita
y D.º de Alcazar de San Juan y D.º de Alcazar de Villanueva
y D.º de Alcazar de Corchuelo y D.º de Alcazar de Talavera

Do lo p[ro]motto de la villa de ...
ter la ... de ...
do per diente ...
do uno ...
garcia ...
de ...

~~Mr. Diego ...~~
~~Mr. Dionisio Gomez~~
~~Juan Garcia~~
~~de ...~~

u. Jimenez
Potero ...
garcia
alvarez

4/10/04

Antem

Juan ...
de ...

El ...
P. d.

M. S. mo Nos hallamos Condos Enmadas
del Com de Agtl del Con. y por la primera
vemos con gusto con la quietud que se ha de pido
los nuevos Alcaldes que no han do poco pero
estando Com de por medio no se podia dudar otra
Cossa, aprouando la eleccion hecha de Alguacil
maior en Saluador Donrales la qual en todo
y por todo satisfiamos con el seguro que sera
nuestro venemiento de Confianza que es lo que
en semejantes ocasiones se desea, y lo que fuere
sucediendo en otras dependencias. aguardaremos
haurio con las repetidas ocasiones de agrado
del Com cura vida q. Dios m. D. M. D. Domingo
del Dos

B. M. Juan de los Rios
de Casiano, y Amador

Diego de los Aguilar

Handwritten text at the top of the page, including a large, stylized signature or name.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a final note or signature.



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Este Juan Martin Perez de Castilla de
 Zafta y que hasta oy lo endo de la como me da
 Pues y luego a Sta. Digo que por causa que me
 muebo en pomas, y la cosa may no por el mar de
 ner la vezindad. En esta villa ena tonda a fer
 todo el año una pizencia endo ha de la pta don
 de el dho. Alcazalde, abades, reganes de la
 Villa, Medes y Vecinos, le van a la vezindad
 de la villa. La que no se me denza por el vecino, ni
 tenga y utilidad como notal en poma. ni que sea de la
 vos ni de otro alguno ganado, ni de ninguno ninguno ni
 dramos una viltidad ni con cendencia de que
 con los dchos. vecinos, y como notal. Semet de
 en los yadrones, Rega Primeros de de de de de
 de la cosa y otras cosas =

Su pta el com. ay ay ay de la villa de la villa
 sin de pu. me au. me ni fene. me tal. que ay
 y Justicia que fido de la villa =



Este Juan Perez de Castilla de la villa de la villa



Hele baner los para dos de los mios d'auy
 FAMILIA OTRO Y SO LET
 de de el do gran p...
 & laer en Camo d'Paulo sanotese y losle
 La rana de ma lora lense y Comandante
 los de just y de Galapo p' mear en
 la Ordo de medicina de los boues en d'nece
 julio de mill setecientos

D. Dionisio de Herrera Juan Garcia
 de penay Rubio Senal y pello
 de mecos Garcia
 ganon Garcia
 abucra

Antemi

Juan Bueno y
 de Navas y
 Julian Martillo
 de Heres



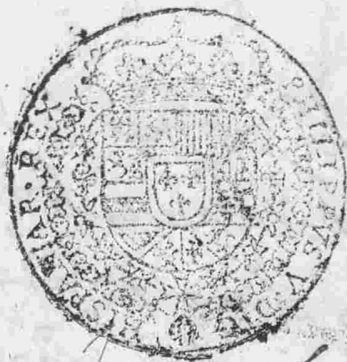
Diez marenebis.

SELLO VARTO. DIEZ MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y CINCO.

Digo Gallardo J. de la villa de Calzadilla. Como me
sea en derecho aia lugar. antefendi. qd me
yo se me mi demeritos y seruidad en esta villa. y por mi
achaque y otras utilidades la e guardo ala dha villa de
Calzadilla y me combiene tenerla sola en ella y siendo
asi no es justo se me considere por J. de esta villa y
que como alal se me hagan reparamientos y sufra o
otros gravamenes como hasta aqui se a servido y
paxa. que toren estos y otros inconvenientes. Jndi se
ande servia de averme y mandar se me aia por no
J. de esta villa que seme loxre y J. de otros libros
de reparamientos y de mas que puedan serme gra
bosos. Considerandome en todo por J. de dha villa de
calzadilla = a sento abo cual y ala notoria verda
za de mi Relacion.

Los J. de la Real Audiencia de Madrid. se sirvan de Probeer y determinar como aqui
contiene y es Justicia que se de costas. Lo J. de
en caso necesario y ventura. Justimonis de como ten
go mi demeritos y seruidad en dha villa de Calzadilla
de lo J. de proveer y J. de los guardos =
Juan Antonio
de las J. de Gramon

Año de 1705. en la Parte Por no Vecino desde
el dho dia deste mes y dho J. de la Real Audiencia



Dies marquetis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVELIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Juan Polo de los Veziño del Fuero Digo que yo
 mo esq. soy Labrador de Doyun de Cuyes mayor
 propia, y me quisiera en premita a que haya por
 soldado, y para obio le sea de servir Omd
 de ad m. dir. meyr forma D. que sea de repertal
 Labrador. Y lo do me por lo bre. Y tal =
 Supp. a Omd. Mercedua y adm. ta. y hay n
 formasion. y p. uca. Com. l. l. u. s. g. e. d. o. y. e. g.
 De Supp. l. u. a. que p. i. o. s. t. r. a. =

Ante M. J. de la Cruz firmado y sellado el día de hoy
 de la ciudad de Lima a diez días del mes de mayo de mil seiscientos y cinco años
 yo Pedro de la Cruz Omd. de la Audiencia de Lima
 yo Pedro de la Cruz Omd. de la Audiencia de Lima
 yo Pedro de la Cruz Omd. de la Audiencia de Lima
 yo Pedro de la Cruz Omd. de la Audiencia de Lima
 yo Pedro de la Cruz Omd. de la Audiencia de Lima

M. Dioni / de la Cruz / Omd. de la Audiencia de Lima

Juan Polo de los Veziño / Labrador de Doyun de Cuyes mayor propia

21
sea firmo et an... de per... a go...
me... no firmo pro... firmo...

En Dioni... de Herrera
y penaz



Julian... de Herrera

Mys... de medina de los rios en los...
mercan... de la Parte...
Alcalde... de...
hoy... ser... de...
ga... no... ser... de...
prometo... de...
dijo... que... de...
que... de...
se... que... de...
y... de...
dad... de...
que... de...
no... de...
En Dioni... de Herrera
y penaz

En Dioni...

Julian... de Herrera

sea... de... de...



210, 213, 216



SELLOS VARTO, DIEZMA
RAVELIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

esento q no lean dladades mba anez en da
los q dize en los la padre y los q are de
Querey omulgan tanto de la order de Santa
mo poder agmer emitt medina y a gomeu
de mill dize y cinco a //

Julian N. de los
Ayeri

Asi dize q dize yanna Cuid. de Rome y co
dra y descubre dize y dize y ar dem
e los años demoy sea aguer de su colodre
hijo y melo to y gler's pueror q no sea
de la uera Pera des e mill tres y de se
a plonito dedas Arturo y Caro e muf
des H q me remite de q me me dize a
meue de mill tres y cinco a //

Julian N. de los
Ayeri

de una... a cada provincia...
queja de... segun el...
reglamento...
en forma de...
queja de...
los que...
en...
los de...
queja de...
segun el...
que...
en...
dejada...
de...
segun...
que...
que...
que...

absta
den

Numero de personas en los ballestas
 que deuenen. Eximidos, como se
 lo da por las Cinsias, y por los de la
 Con. de Burgos de aqui lo que se dio
 y de otros qual quiera, para de la vezin
 da no y por otra obligacion que se da
 de las por a libtades en las cartas de m.
 licias, en dize en dize. En el Consejo
 de Indias se expedian por el Rey y por
 Com. de los Reynos de Castilla y de
 de los de expresado en las provin
 cias y por otros de su Jurisdiccion en
 Madrid a diez y siete de Julio de mill
 e seiscientos y cinquenta y cinco. Al Rey de Espa
 ña.

En el Consejo de Indias en el Consejo
 de Indias de la Republica en el Consejo
 de Indias de la Republica de aqui a
 ad. Juan de Suaynera de la Republica
 a Vna y a rane. por lo que se la aya a
 Jurisdiccion e xequat de. Suaynera
 m. en lo a dize de Indias

que se Deal Jordan se ponga en los libros
deceparan fiamer to y en los de mas
de Cayun las y lugar se deceparan
de que se puso meda ra a viso de a
en que se dio mucha años Madria
de agosto de mill e se cien to y cinco
mes de esa su Mayor F. Do Joseph de
mendetta: señor Don Francisco de Medina
salinas y en dho.

En esta villa por auto que proveyo Don Juan
de Segura de que cumpliere y se guardase
el dho Real de que se segun como en el
sejo tiene y que se cumpliere en lo
que se mayor obediencia se sepa
se en los libros de Cayun fiamer de
esta ciudad y se dice notorio en su
cauillo para que se mayor exordio de
gachos de que se para de mi. Lo
que cada uno en su jurisdiccion
observa y guarden y nbio la blem.
Pongan en los libros de que se de la

En virtud de Mando de
 que en lo Real de guerra se ha dispuesto
 de diez para ciertos por averse de p
 chado por la guerra de Guernabe
 redas con jurisdiccion Alcaide de
 Amador el año proximo pasado
 de mil e setecientos, que no hauien
 dose e averse de queda. Lo qual a
 mayor servicio de su Magestad
 de la D. que qual portador que va a
 da de li. Seria. se le de yacho a sin
 le de tener pagandole por su trabajo
 y obediencia. Lo qual a que to al mar de
 Cada villa de rebos de lo presente
 esna. dada en la ciudad de Llerena
 a diez de mayo de once de
 de mil e setecientos, año de = Don
 Juan de Siquera = Por Mando de su
 M. = Gaspar Masias = Asistente de la Corte
 Inximal de donos que el Rey de por su señoria de los
 escrivanos de un año, de Mando de los
 Alcaides, bolun. Alcaide que haya. La de esta que
 fize aqui de su señoria por no averse en guerra

Lo que firme en Medina de la Torre en 10
de Agosto de 1564 de mill e tres
cientos e sesenta e quatro años

En Nombre de Verdad

Honno Mathias de los Rios



Quando
ano

Qu
ter

154

Dies martes.

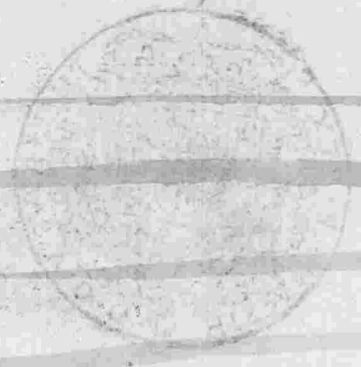


SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Quando para a Merena
Para los señores

En la Villa de Medina de Rioseco en veintidós del mes de
de Agosto de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años
firmaron ante los señores de los Regados e las Casas
de su jurisdicción según los tenores de los estatutos
para lo que se han de fazer en las cosas de la villa de
Rioseco e de su jurisdicción de lo que se ha de fazer en
la villa de Merena e en sus lugares e en sus términos
de lo que se ha de fazer en las cosas de la villa de
Rioseco e de su jurisdicción de lo que se ha de fazer en
la villa de Merena e en sus lugares e en sus términos
de lo que se ha de fazer en las cosas de la villa de
Rioseco e de su jurisdicción de lo que se ha de fazer en
la villa de Merena e en sus lugares e en sus términos
de lo que se ha de fazer en las cosas de la villa de
Rioseco e de su jurisdicción de lo que se ha de fazer en
la villa de Merena e en sus lugares e en sus términos
de lo que se ha de fazer en las cosas de la villa de
Rioseco e de su jurisdicción de lo que se ha de fazer en
la villa de Merena e en sus lugares e en sus términos

Al Sr Juan de
Al Sr Pedro
Miguel mundo de
Sr Dn Inigo



Quanto con
a los qd se les no h[ic]iere a reter e jurer e
ben coler e sel m[er] de q[ui]to qd se parha e
e me se h[ic]e tanto qd no se par
p[er] el dho dho qd no se parha e
los qd se les no h[ic]iere e qd se parha e
ga de tener e no se les e g[ra]tia de casa
p[er] qd no lo h[ic]iere e qd se parha e
les e q[ui]ner e se ar de m[er] qd se parha e qd se parha e

Dn Dionisio Gomez
de herencia
Dn meya
garron
Naton

Alvar Garcia
al buxar
Antem

Alvar Garcia
Alvar Garcia



Escudo de Mexico.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Quando ganadas las bellotas en la cañ. de medina de la frontera
 de los monjes de este conyepo - } se juntaron las de la cañ. de este conyepo
 de mil y setecientos junco años los de justicia y de
 de cañ. que abas se unian estando juntos y congregados
 en una junta uniendo a lo que de cañ. de la frontera de
 y codumbre de cañ. que son quanto ya el tiempo ha
 tenre esta junta para la venta o disposición de los
 de bellota de los monjes de este conyepo y para el mejor co-
 nocimiento en su disposición combiene se basen en gongras
 bonas peritas que se coleccionan los puercos de cañ. que
 hacen los monjes y para ello nombraron a Juan
 Moreno no peritaban ya Alonso de cañ. de cañ. a los
 quales se les no hfi que garen a los monjes y los repue-
 can y daren lo que hacen de puercos de cañ. para el
 a provechamiento de los frutos y los paguen
 a de flaxarlo en esta junta uniendo para que en
 vida de su claración se de la forma como a de ser
 a provechamiento

Quando Asimisimo que son quanto los frutos venen
 de fruto de cañ. y para darme por conservación
 nombraron a los guardas que por ahora se pongan
 en los monjes y se vendan por el orden que



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

fuere[n] necesarias y lo que se enularen por usura por los
d[os] M[er]caderes baian de de luy al aguar ou de otros p[er]u[er]os
y leles no h[ic]ieron a cepten y huren de fumi p[er]ta con h[ic]o
pacion en buento dia y p[er]uar ou ya buento y se de se
no alana lo que de engunax y los de un q[ue] se enombraren
y asi lo afebaron y si maron y enalaren como a los
man[er]os

[Signature] D[omi]ng[os] Lo[pez] Gomez y Juan Garcia
de Herrera y Rubio



tena de p[er]o
o
saxanillo

[Signature] D[omi]ng[os] y Garcia
garcia albarran

[Signature]
Juan Brund
de Vargas

En la ciudad de la Torre en la dia j[e]s[us] de la Virgen
el nombramiento de un dia de la villa de la Torre
periclitaban y el dia de la Torre los que se afe
ron y que se an p[er]tos de fumi p[er]ta con h[ic]o ligacion de se

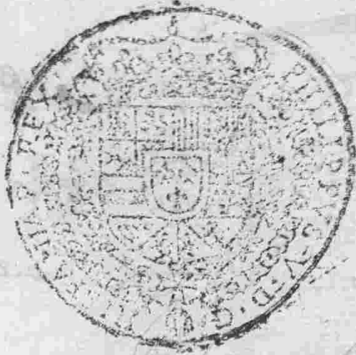
En la ciudad de la Torre en que no dia de la



 Honte y engeñada del mes de ...
 e de ... cinco años ...
 Jim de ... Do ...

bien acordaron lo siguiente,
 que por ... en ... de ...
 de ... Julian Matheos ...
 Hejuntam. Por ... de ...
 de ... que ...
 de ... que ...
 no ...
 solo ...
 cargo que ...
 lo ...
 de ...
 de ...
 no ...
 que para ...
 que ...
 de ...
 de ...
 de ...



Diez maravedis.



DELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO,

*Subiese de pena de diez obo aualey in e tu bien
ganados comiendo la Mellotta para cada uno
Cauza de ganados de refuda plogual a corca
yon qu en lamo n haner agrieente lomien
jia algunos andu biere deno, se dando bello
Jengro hagenado blada si u biere ezaro sea
ad brito, los, iero res al cal de y lagena que
maxeriere*

*Por lo qual se exerce este acuerdo con u mg.
ñalaxon i firmaron como acostunbran*

*Dionisio Gomez Guongurcia
de herencia Reubio*

*Pi mesia y garcia
gamon y garcia*

senal

A cuendo =

*En el valle de medina de las torres en siete dias
mes de octubre de mill setecientos y cinco
estando presentes si mandan stando...*

FAMILIA OTAVIANO
... de ...

Don Dionisio Gomez
de Herrera y Rubio

P. Moya
Garcia
alburquerque

buena

... de ...

Quenda

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Valencia
Cado
de ...
Lor



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

García
alburcañá

Alarcón

Antem

Julian Matilla
Reyer

fecer) qda dela fha qda de...
regenero de la...
ma...
de Alvar de...
Reyer

Quero Caro de...
de...
no...

En la... de...

Malado de la saqueola y de
zeirano de los de negro y de negro
cuando confirmo de la causa de la

firmar

Excmo. Sr. Don Juan de Guzman

de mesa de guerra y de guerra
y de guerra y de guerra y de guerra
y de guerra y de guerra y de guerra

4/10/1604

Don Juan de Guzman

Andres Buelvas
y Margarita

Juan de Guzman
Recei

Excmo. Sr. Don Juan de Guzman
del Rey

En la villa de Medina del Campo en
mes de nober, trece de mill e tres
ciento e sesenta e quatro años
Yo el Rey mandamos que se firmasen
de los dadas de qualquiera de las dadas

32

Carta. E. Mexico favore. Vizcaires En Perros de
Pera. In Perros de Pera. Lade de Alce
res y alude la... Tornado cada dia
Enne de las engles... Cap. No. del
ma. En gnera... de verde y verde
de la Parado de... Lade de Alce
sea justo... de verde...
me... y mirando... alla
de... y... y la
del... de... de...
to de... y... y...
de... y... y...
En... de... y...
de... y... y...
de... y... y...

de me... y...
g... y... y...
MEXICO y...

San Mateo
de...



Diezmaraucois.

SELLO. VARTO. DIEZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

les pany losa Caspano Catalaender Ganada
 Alnd desp de la vnao blando chario de
 parte a lo Beredo de las una muy de los
 el Oard amo pnel Claudio paret Padroner
 Caspano mo Alordanoer leiaquer Alregero p el
 ano y Oiene de mill lre y de un asta p de
 de los hamey de Maria herte Jmor Sal fauale
 el Oiento los q de traigar Alregero el termino del
 dro y le venater q su may orey pone doze y
 sa sumido de ferer q por el verano hrom
 hano estubo en parte a hntado la para
 del Dr Ga hnta demog como loorel de m
 lalud mat hoes no se q se Oathar Reino
 se hual ferer de Dr p gar chom la pitar
 Re firmado de Dr falo de la Oego Al ferer
 Re firmado de Dr p hno de Paron para
 no hna hano a hno hno este para
 que dar de los Oiere de que no de p
 de pnegio de uno y de q aier de esta

11

En ello mill y noventa e dos años
 de diferencia de los ochenta e siete años
 de las resultas las a recon
 uido la lita para ellos dos e de rene
 que son de quebra de falidos gausen de
 que son los hijos

- Juan de los rios de marín ————— 8007-20
- Juan de la quebra de marín ————— 8009-19
- Juan de los rios de marín ————— 8011-20
- Juan de los mates de marín ————— 8006-20
- Juan de los rios de marín ————— 8012-20
- Juan de marín a la riva de marín ————— 8019-20
- Juan de los rios de marín ————— 8008-20
- Juan de los rios de marín ————— 8021-20
- Juan de los rios de marín ————— 8001-20
- Juan de los rios de marín ————— 8053-20
- Juan de los rios de marín ————— 8019-20
- Juan de los rios de marín ————— 8003-10

172-30

menora de mundo esto das...

no dia guardie, deo diez...

Quido a ballep das...

do quinde salore...

de paguer de requiro de...

ello sedes paese...

de ratho...

de lo que...



SELLO VARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Cuando se firmaron

Don Dionisio Gomez Guanzarria

de Herrera y Rubio

Señal de

de mesa y Argarcia

A/ó t. con

Ante mí

Juanes Buena
de Hergan

Juan Masello
de Acuña

Cuando se declaro
indiviso por la
herencia de

Don Alvaro de Medina y Castoreo en
el día del mes de Agosto de mil
años los señores de la Real Audiencia
de Vera Cruz de Puebla ordenaron que
se le diese a don Alvaro de Medina y Castoreo
un poder para que se le diese a don Alvaro de Medina y Castoreo
un poder para que se le diese a don Alvaro de Medina y Castoreo



AMERICANO...
FUNDACION...
ESTADO...

Quiero que...
Canales de...

En la villa de Madrid de los reyes en
el mes de agosto de mill setecientos y cinco años
Yo Juan de Gaitanero no firmante...
de jurados...
Juan...
de la casa de...
de en...
los...
de...
de...
de...
de...

AM...
SE...

Alcaldes de la Real Audiencia de Mexico
que se acuerda en el Cabildo de la Real Audiencia de Mexico
de Provisión de...



El Pardo Cortate Puede e favorecer los
nuevos Puertos de Indias...
al grado que Pedro...
y de Provisión de...

El marqués

Don Dionisio Gomez de Sotomayor
de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

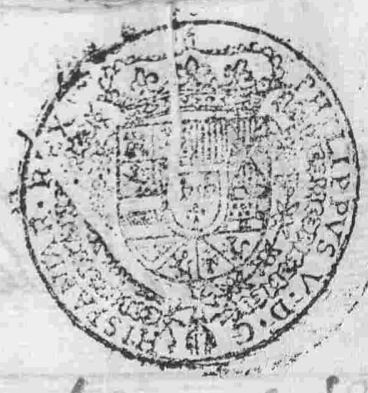
Ameng

Ante mi Don Juan de Sotomayor
de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Sotomayor
de la Real Audiencia de Mexico



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Quando no vras
no gordenos #

El abulto de me dno de la corte y de
 la dno de de de demiti sette y cinco
 los de p... de x que abaxo firmaron y han
 jurado y pegados en las cosas de su jurisdiccion
 segun lo tienen delto y costumbre de lo que
 las cosas tocar de al ver comun forauda de
 lo dimenes poner de de furo de la Padogua
 dno notario de lo oficio de seror y por de
 ma moua de lo blanco emogate
 no el no vras de ma de la y lera
 la corona de gar blas y dago y lo ver
 dno martiz de los vnderes de la gar de p...
 de mill sette y de tenor de los de p...
 Para ma de la y lera de lo blanco y de
 comitais de la Santo Cruzada
 Para ma de la y lera de lo corona de
 nez me...

Para magro de morue (Julian Mathias de la Cruz)
 Para magro de las Indias (Juan de la Cruz)
 Para magro de las Indias (Juan de la Cruz)
 Para magro de las Indias (Juan de la Cruz)

Peruano
 Para Ocueros de las Indias
 Para Ocueros de las Indias
 Para Ocueros de las Indias

En firmado de feneis de la Cruz
 de la Cruz

Señal de la Cruz
 Señal de la Cruz
 Señal de la Cruz

Quando en este estado labro por lo de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz

Señal de la Cruz
 Señal de la Cruz
 Señal de la Cruz
 Señal de la Cruz



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey
 Juan de Austria
 Primero Marqués de las Puercas de las Armas
 a su Real Audiencia Pública los señores de Alcaide y
 Caballeros de ella
 Yo el Rey



Diezmaraucois.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAU-
RAVELIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.**

Dijo Martin Soto Vecino de la Villa de
La Puebla de Sancho puz en la mejor forma
que queda digo que por diferentes motivos que tengo
me e desu vecindad de dho Villa con el animo
de Venirme a ser Vecino de essa y para que lo sea
y queda sin embaraco alguno =

Suplico a Vmd. me admitan a la Vecindad que
pretendo Considerandome en todo como tal Vecino
tanto para el goze de las Utilidades e intereses
de que participan los demas como para las cargas
y contribuciones que a la Ciudad de mi Caudal
Correspondieren que en lo que me toca de ve-
nirme me admita =

Del Digo + martingate.

Amite a estas Pa. y como a valle
de santo y de los de Sancho de las
que ha sido tiene y goce de losa Pro. Vecin
m. como tal con los de dho Villa de dho
y de dho y a base de firmar en las dho
dho dho dho en quide de dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Ap Garcia

DE LOS VARELA
VALLEJO Y ANTON DE MIL SE-
TENTOS Y CINCO.

[Faint circular stamp or seal with illegible text]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the center of the page]

Quinto #

El Caballo de mediano a la terna en cinco brazas
mas de Valencia a mil de este y sea a los Reg

Ma. And. fr. El. Alar. J. esto. Senala de
J. M. mar. = Senal. or. p. esto.

Don. D. n. l. r. Gomez. J. Garcia
Rubio. P. meya
Garcia

Al. or. cou. J. mem.

J. M. or. J. mem.

Proque #
El. or. de. l. r. or. J. M. or. J. mem.
nes. de. l. r. or. J. M. or. J. mem.
del. l. r. or. J. M. or. J. mem.
J. M. or. J. mem.
Pres. l. r. or. J. M. or. J. mem.
de. l. r. or. J. M. or. J. mem.
Car. l. r. or. J. M. or. J. mem.
La. l. r. or. J. M. or. J. mem.
lo. l. r. or. J. M. or. J. mem.
bra. l. r. or. J. M. or. J. mem.
Ague. l. r. or. J. M. or. J. mem.

No Regta

Yan mismo a ser q a ser lo q a ser lo q a ser
Tener a la misma d la dia q sea que nada
deber se mismo a ser lo q a ser lo q a ser
Gla dno no qe dno qe dno qe dno qe dno
dno qe dno qe dno qe dno qe dno qe dno
Casinero qe dno qe dno qe dno qe dno

mayor qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno

Don Dionisio Gomez Juan Garcia
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno

Senal qe dno qe dno qe dno qe dno

Ayer con

Interim

Julian Matheo
de dno qe dno qe dno qe dno

Proque

Estan qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno
de dno qe dno qe dno qe dno qe dno

... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real
... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real
... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real
... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real

Don Dionisio Ponce de Leon
Don Juan Garcia de Rubio

Don Juan de Pineda
Don Juan de Pineda

Ante mi

... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real

... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real
... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real

... de las Paes Reges de Valencia de este
... honrosas Resoluciones en su Real

Juan Siveres, Pedro Alonso Conza y
 don Nro. Sr. fernan dez laos que Curios don
 Zambrano, don fernando herera don Gonzalo
 Gomez Inria don Guonimo Albarado Alonso San
 Jher Miranda Cerinos de la 2^a y labradores
 puros solos y en los y en nom de los demas
 cinos que en la merceda en el dho. y en la
 el conde, como me lo go demos y al dar enderecho decimos
 quemuchos Cerinos con poco de dho. y de la dho. y
 que hng. az minista traen sus ganados y novaca por dho.
 sembreras, ocasionando grandes danos para sus remedios
 seadeser bñ hng. enanos que los duenos de los ganados
 lo traen con la custodia guarda y para y para y para y para
 aella conde rigor y de paxando Plavilla de balencia
 su requiritoria para que se cure lo mismo con los dho.
 sobre que ha hlands condeida y segeto y protegramos los
 nos por dho. y otros casos que se nos supieren por dho.

y nos pedimos y suplicamos por sea como llevamos pedida
 que sus dho. que pedimos costas y

Juan Siveres, Pedro Alonso Conza y
 don Nro. Sr. fernan dez laos que Curios don
 Zambrano, don fernando herera don Gonzalo
 Gomez Inria don Guonimo Albarado Alonso San
 Jher Miranda Cerinos de la 2^a y labradores
 puros solos y en los y en nom de los demas
 cinos que en la merceda en el dho. y en la
 el conde, como me lo go demos y al dar enderecho decimos
 quemuchos Cerinos con poco de dho. y de la dho. y
 que hng. az minista traen sus ganados y novaca por dho.
 sembreras, ocasionando grandes danos para sus remedios
 seadeser bñ hng. enanos que los duenos de los ganados
 lo traen con la custodia guarda y para y para y para y para
 aella conde rigor y de paxando Plavilla de balencia
 su requiritoria para que se cure lo mismo con los dho.
 sobre que ha hlands condeida y segeto y protegramos los
 nos por dho. y otros casos que se nos supieren por dho.

Sancho
miranda

José de Herrera
y Salazar

15

Queda los Puebros
de Puerto #

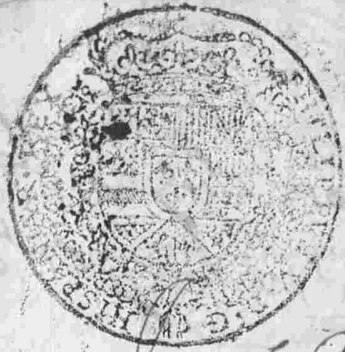
En la No de medida de long R. Diez Diez

Alms deen de mill seep de la ...
 gaba ...
 las ...
 costur ...
 allbre ...
 gdi ...
 allena ...
 nuebra ...
 de ...
 ma ...
 getto ...
 ad ...
 de ...
 no ...
 de ...
 to ...
 o ...
 zu ...
 de ...
 de ...

de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right-hand page, including a circular stamp at the top.]



SELLO QUARTO, DIEZ MA-
R AVE DIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Juan Otero Bezina del Saur^a y Maestros de Sencia
Cruella. Mag^o J^o de deza. Como me lo quedo y tu
goda. Digo que los An^o de regon^o de Com^o se
habaron q^o de, Oyo de N^o de palacio en gada
ato a Pedro Causa y a un^o Maestros de Sencia.
J^o a p^o Com^o de Sencia que mudo su g^o de Saur^a de
Ourguillo de esta y a un^o de Sencia de
gana Com^o, y p^o en la Justa y J^o de
de S^o no es ha en made^o con forme y
a M^o de Sencia de Sencia de Sencia
Pedro Causa, o de qual quiera que no se de el
no, ayuda de g^o de Sencia. Haciendo estado
de lo que Saur^a mucho J^o, cumplido con lo de
la Sencia, por que no es en Sencia. Sencia
me o^o de Sencia ayuda de g^o de Sencia me de lo
m^o que se ven de lo Pedro Causa y lo que se
de el g^o de Sencia y el me^o de Sencia
Sencia de Sencia de Sencia la misma ayuda de g^o de
me de Sencia de lo mismo que se de lo Pedro
Causa y de Sencia que no es Com^o de Sencia
J

(Faint, mostly illegible handwritten text)

Antonio

Francisco

Juan

José

Manuel

Miguel

Pedro

Ricardo

Tomás

Valencia

Yago

Zoraida

Alfonso

Isabel

Joaquín

María

Nicolás

Roberto

Sebastián

Teodoro

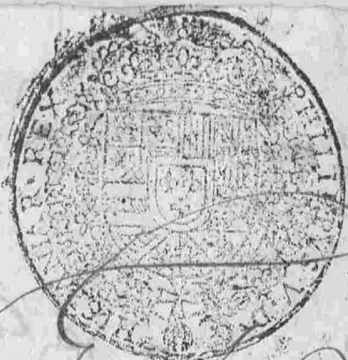
Victoria

Walter

Xosé

Yolanda

Zacarías



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Donzale Domnquez Ma deion. Oezina que Sapt
aora es de desauilla. Como Me for yudo y la goz aya
Digo que una Senzior aque eie. mas dem con
Oemencia y gran seos Alguaraz con Oemencia
a y may Me boy a Oezinda. Al auilla de pal
ca dda d' Sta Adulfa y nateguay. Scandey. Or
Omdz deoy ena de la nte. la de me go de a be
cuidado de domo filio y Oezindad que Sapt aora
e domo crepauit a ppor ano Myal hime y
mo Sapt que qual que ra gausa de garado mo de goz
de eze oite. mo mo de n gal am pur mo de
los pu fudo m pitei le xio que los N. que
sea n de pau a p dante

Sapp e Omdz. Meyan e de a Oezindad.
y nome de ng ar portat. e loy nason y o bay
y dume que Sapt a am faues en Justicia
que no e Corda y na de no

Wite Sape e e Car dda e Oezindad e genta. Barzel
are jano te e lo n de lo e de nte de hie y abas



Diez moravedis.

96

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
TECIENTOS Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

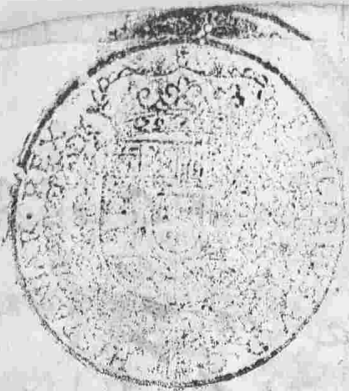
[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

LIBRO DE...
Auto de auto en el Real de los Indios de Indio

gabaxo firmar de por la de reparar
de los Plazas de la Pizarra de galferes
de estar de guerra en esta villa sea su
su Plaza arreglado a la ultima orden
el Pedido y el de la Pizarra y el de
la Pizarra de reparar y el de
todos los de los Indios y el de
sea de el de la nobleza por la de
de reparar de la de los de
que se le dio de la de la de la de
zas de la de la de la de la de la de
en el de la de la de la de la de la de
de la de la de la de la de la de la de
de la de la de la de la de la de la de

Don Dionisio Gomez
de Herrera
de Garcia
al buro de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de



SELLO DE ARTO DIEZ MA
R AV EN IS. ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS

Y para de Dos Beldades

La Villa de Medina de Rioseco en el día
del mes de abril de mil setecientos y seis a las tres de la tarde
Yo el Sr. Don Juan de Guzman y Sarmiento Alcalde de la
juicia de Don Cristóbal Cortero no tanto del
oficio de Escribano de la Real Audiencia de Valladolid
de parte de Don Juan de Guzman y Sarmiento de su parte
Hacer Don Cristóbal Cortero de la Villa de Rioseco
Para que sea libre en Don Beldades y que de
Don Juan de Guzman y Sarmiento de su parte
y que sean de la Villa de Rioseco de su parte
dados con la Villa de Rioseco de su parte
sacar me a los dos años de su parte de su parte
den los dos Beldades de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte

breve de los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias

que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias

que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias
que se dio a los señores de las Indias

Parte de los señores de la villa de los Gando albr bar
 & los campos que se los da de su mano por lo
 que la verdad de su juramento en esta parte
 no vale por verdad de su juramento a no ser
 que no sea el firmo lo mismo =

Don Dionisio
 Gomez de Herrera

Juan Garcia
 Rubio

Invenit
 Julian
 Mateo
 Heredia

En la villa de medina de las torres en el día de hoy
 ganados los señores de la villa de los Gando albr bar
 parte de su juramento a Dios y a su Señal
 firmo de sus señores de la villa de los Gando albr bar
 que se lo dio de su mano por lo que la verdad de su
 juramento no vale por verdad de su juramento a no ser
 que no sea el firmo lo mismo =

Don Dionisio
 Gomez de Herrera

Juan Garcia
 Rubio

Invenit
 Julian
 Mateo
 Heredia

En la villa de medina de las torres en el día de hoy

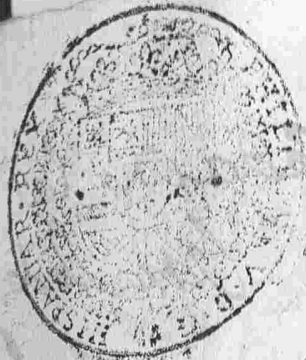


SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

mes año de los lagares de su forma...
Alca regred de Mra. Haunto Jonzale, Rubio
dest. Serenius durand a Mos galno...
deda el sus de plous Promeris de de uer da
Pre m da de d... Paul y Jazetano Colodre en
Gador de Angang elue... Consulado los
mas tiene ligand de de suma de leu...
de ellos a el de Serenide el... lo su por aue
Cuto in aue... en for... la verdad de
so den durand...
des Jaqueve ad...
Don Dionisio Gomez

de herrenas...
Juan Garcia
Rubio
Juan togo
Rubio

Amo # mes...
en...
da...
de...
fario...



SELOQUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL ESE-
TECIENTOS Y SEIS.

Yo, Quien Ayetano Coloma suplico me
pueder que yo viera de la obra a Perse
es mill tres y setenta y uno como me la p
contos Parre dede Carta de dore y su
Comms de las me hemito y lo que me meo
gen de diez y mill setenta y seis

Julian Madaleno
recei

Ante el
Citta Mayor de
el de Gabazo
gastento
de la dade
delud.
Quido de
lagueano
Lru
Quedo
litre
son

Ante oculos, sede la... cada uno la
clave de los santos...
las vedules... no amoz...
vos seraco no... de la...
Pico nardo... = marcy mer...
Amojo de...

haber de... a... seraco...
vedule... de...
juicio... de...
de...

debolus... el... de...
no... la... de...
re... la... de...
a... de... =

Don...
Gomez...
Gonzalez...
Rubio...
Jimenez...
Portero...

Senal...
Alatcon...
de...
garron...
Garcia...
albur...
Antony...

Julian...
Buenos...
Naranjo...
M...
L...

Dies Martis.



SELLO QUARTO, DIEZ M^{AS} RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Almeida Pedro de Sureda Sr Mayor Me

Diaz en el Rey Sr. D. Miguel de S.

Don Dionisio Gomez Juan Garcia

Don Sebastian de Riba Sr. D. Simenez

Don Juan de Paredes Sr. D. Garcia

Don Juan de Albornoz Sr. D. Garcia

Asi con

Interim

Juan Martin de los Rios Sr. D.

Auerdo

In las dhas de mediano de las dhas en diez y siete dias del mes de enero de mill setecientos y seis

los dhas Justicia Sr. D. Pablo de Sureda Sr Mayor Me

Juan de Sureda Sr. D. Juan Garcia Sr. D. Juan Garcia

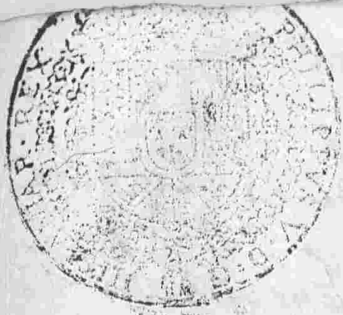
Don Juan de Paredes Sr. D. Juan Garcia Sr. D. Juan Garcia

Don Juan de Albornoz Sr. D. Juan Garcia Sr. D. Juan Garcia

... del ... de ...
... no ... de ...
... = diez ...
... que ...
... el ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don Dionisio ...
Gomez de ...
Garcia ...
A ...

Quando ...
... de ...
... de ...



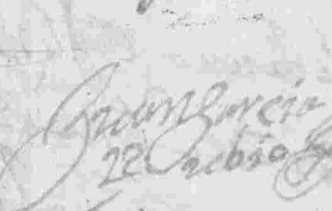

Diezmarçopero.

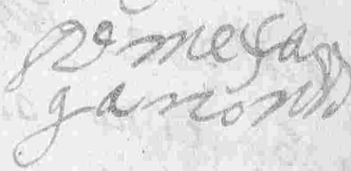
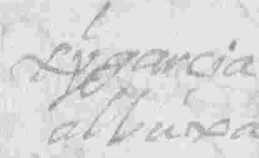

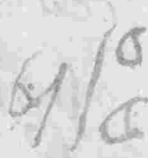
3


SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

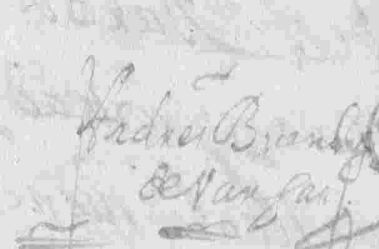
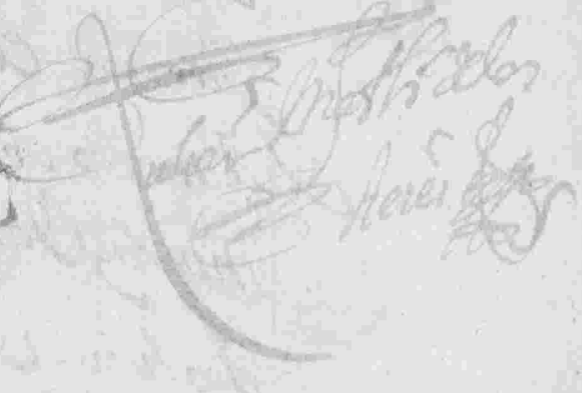
Castillo los Cerros de Guadalupe

firmaron

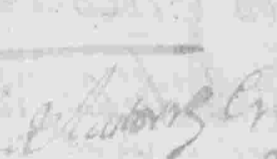
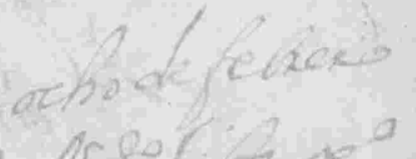

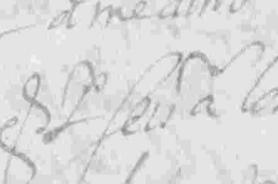

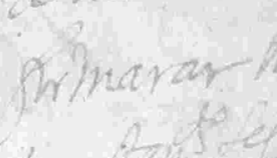
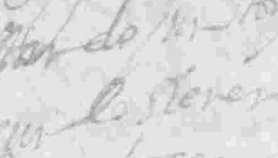
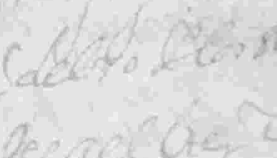
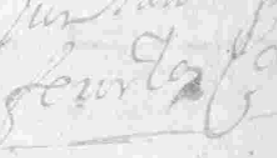
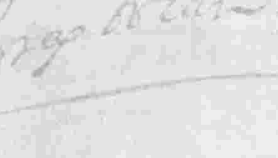




Don Dionisio ^{de Guadalupe} 
Gomez de Herrera 

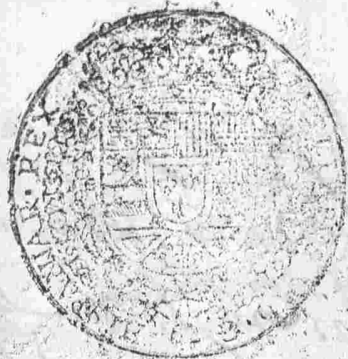
Don megal ^{de Guadalupe} 
garron ^{de Guadalupe}   



Quendo se firmo y sellado

En la Villa de Medina ^{de Rioseco}  
Emilio   
firmaron   
jurados   
señores   



Dies meroebris.

Sello qvarto diezma
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En virtud de las cosas que se acuerdan en las dhas
pláticas de las dhas partes se acuerda de lo que se
los dhas señores de aquel marcomarca de Venit
hermanas = para aquel que se acordó el dhas
del q se queda de los dhas q no le toca la parte que le man
por un dhas Pero queda q se llama de los dhas
alguna de los dhas q se llama de los dhas
por un dhas de los dhas de los dhas

Jo. Ximenes y me y ag. Garcia
Patero y garro n. dhas

4/0000

Ante mi

Juan Matheos
de los dhas

Aciendo

En la villa de me...
me de fe... de mill...
de los dhas

Don Jaba no se mara nando su no se paja
en las faja de quaz un d'ha de se pule nena de
vso psona mejor fenda en boza de
alber comur dixer q' q' quaz de esp' bal
nuevo a pna de pro bitor de su m' d' p' de
duha n' p' n' uendo alla n' uida de pna de
para q' se le efente q' raon de tener en feres
tes p'na q' q' her la q' q' duro p' de de las
p'na se d'no l' q' al referido se de m' xera
Ma n' d' q' ser m' p' los d' uendo de se q' de
m' p' d' exors q' de car p' ar los p' d' d' q'
de los p' d' q' p' a l' d' r' lo referido
a p' d' a n' o' se b' a' d' q' dea n' chana de
no a p' re ter de l' exco p' d' de se q' p' n' u'
don d' u' d' de l' q' a p' l' i' a' n' m' a' t' h' e' o' s'
de los referen. de fam' l' d' a' q' de de de salu'
cada d' d' u' e' n' d' e' q' d' d' d' e' e' r' a' n' d' e'
raon a lo q' a' q' d' a' r' los m' a' r' t' e' m' i' n' d' e' r'
el a' d' a' l' u' i' o' q' a' d' e' l' l' e' u' a' t' o' m' a' q' q' l' e' q'
de p' a' q' u' e' d' e' p' o' q' i' o' de com' p' o' s' t' o' r' p' o' r' t' o'
q' d' i' t' a' r' e' l' d' e' r' p' a' q' d' d' a' t' t' e' a' n' d' e'

AMEN
22 JUN

Don Garçon de Almaraz

Alcalde de la Real Audiencia
de Sevilla

Gomez de Herrera

Don meya
garnon de Garcia

albrunco 4/10
1700

Andres
Bueno
de Vargas

Auerdo

En tanto de medido de los...
febr de mill...
firmarar...
demapur...
Parola...
ver...
gab...
rento...
Pando...
And...
de...
de...
de...



Dies marañedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAÑEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, conde de Fernandopolis, Comendador Mayor de las Indias, y de las Casas Reales de las Indias, por el Rey y por la Reyna, en virtud de las Letras de su Magestad, que para ello me han sido servidas, doy fe y certifico que he visto y he examinado el libro de cuentas que el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador Mayor de las Indias, me ha presentado, en el qual se contiene el recibo de las boletas de los obradores de la Real de las Indias, que he visto y he examinado, y he visto y he examinado el libro de cuentas que el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador Mayor de las Indias, me ha presentado, en el qual se contiene el recibo de las boletas de los obradores de la Real de las Indias, que he visto y he examinado...

Lo firmaron
Don Dionisio Chaves y Castrillo
Comendador Mayor de las Indias

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador Mayor de las Indias, en virtud de las Letras de su Magestad, que para ello me han sido servidas, doy fe y certifico que he visto y he examinado el libro de cuentas que el Sr. D. Juan de Ovando, Comendador Mayor de las Indias, me ha presentado...

De meyas
Juan de Ovando
Comendador Mayor de las Indias

Prefer

Comedina
Andres Buerba
Comendador Mayor de las Indias

que hiere con otros soldados para su condonacion

Don Dionisio Brangarcia
Rocio de Agarcia
Gomez de Heras

de mesa
garnos

Alarcón

Andrés Buelo
de Vargas

Aquendo de 3 de n

en la ciudad de Medina de la Plazuela en tres dias de lunes
de marzo de mill y trescientos y sesenta y dos años los señores

y ve xii mientos de esta ciudad estando juntos en el lugar como
acostumbrian a condonacion la

que por el Rey de Castilla se hizo que se lleven los
soldados de Badajoz que se tenian en el lugar hasta que se

haya por el para el Rey de Castilla para la guerra de los ber
ridos que se dicen por el Rey de Castilla para el Rey de Castilla

para otros soldados se venitan de jurar a expa
para mandas para badajoz; yo soldaron que se venita

de por el Rey de Castilla para mandas que las lleve por
una con una a badajoz que se mandas para

llevar de seya que todo se paga y el costo a la
ciudad de los propios de la ciudad de Badajoz

Yo Juan de Alima jor dome de pro pio y primo a que
sep el que en esta comarca habia

Don Dionisio, Juan Garcia
Gomez de Herrera Rubi

Enal se pona
para millo

De meya 4/0
garron 1/0

Ante mi

Juan de Buendia
de Vargas

Pro dia 3 em

Ati me en esta comarca se pona
na garados en ne pany binay que en tag con onka
en manchon en un cha en nada pena de dos
galpatan garados dos dias de carret y topi
maxon y en alaron

Don Dionisio, Juan Garcia
Gomez de Herrera Rubi

Enal se pona
para millo

De meya 4/0
garron 1/0

Ante mi

Cam. del cam.

Juan de Buendia
de Vargas

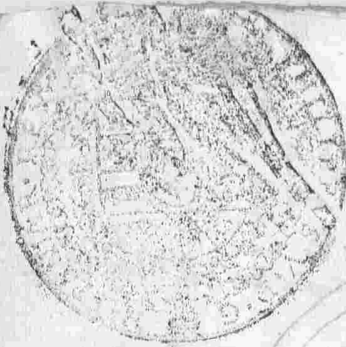
Pro dia 2 em

En la villa de Medina de Araya entanco dia 2 de mayo de mill



SELLO VARTO, DIEZ MARRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

De mil y trescientos y treinta y dos de Justicia y Eximientes
 de esta ciudad de Puerto Rico, y de los señores de la Real Audiencia de esta
 a juntamiento = dixeron que por quanto el día dos de Agosto de
 en esta ciudad, de guerra y de la compañía de la brigada de
 de Bahias de morisco que se fuesen de persona, mudo,
 bido, y alferes bido, sus puros bido dos de mientes y reformados,
 mal feres y reformado, digo dos al feres y reformado, por que
 de los partes de mas de treinta soldados que se fuesen y mudo
 pero que no era muy de bido a feres y que al feres y mudo
 a la hora de no de bido por lo que se caa a dho feres y mudo
 con lo que corre por de y se pongan en casa de don de A en dho
 de feres y de la asita con lo necesario de cama y jornada y con
 lo que se toca de dinero con bado y de que se caa de lo
 que se tiene de bado de las herramientas se aplique para ello y
 el resto se reparta en los dho. y para que abien de enou
 brado para dho repartimiento se an nombrado a dho
 ren se dho. con quien el de mas de esto de la un dho se an
 de de peticiones de dho xabos y fidiendo que los dho haga
 de camido que para el dho estos y en comen en y que se
 haga el repartimiento con toda igualdad y de sin dho



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Juan, y Juan y Pater, Presbitero de la
 de la, oficio, etc; Gonzalo Simon, pres-
 bitero, Juan Perez Zambrano, Bartolome
 de la, de Zambrano, Don Alonso Biera, Don
 Martin Calcahuan, y Don Juan Perez
 y Lizarda Bequinos de la 2^a, y la brada
 y Comendador proveyda de Jimeno que antes
 de su pedimento y de los dichos bequinos que si-
 enen en renta en la de heredad donde si-
 e de propiedad de los dichos bequinos auto-
 pora de mi, pagando de los bequinos de la dicha
 rayganados a buena guarda por abarcar
 pecunias de grandes daños en el haber en
 de los de qual republica legitimo es el
 saber a la 2^a de Valencia a que se le cubren
 con mis y para que se recelaban y anti-
 nuar de los daños a causa de no haberse
 de la de los de que resulta que si no da
 al bien de mi por tanto =

Don Juan, pedimento y para que se recelaban y anti-
 que todos los bequinos de la dicha heredad

... de ...
... de ...
... de ...

... ya buza ga da a pa ...
... que o lat ...
... qual ...
... de ...
... en ...
... hallado ...

Juan Jimenez
Patero

Juan Sanchez
miranda

Alexandro
...

Alonso
...

... se ...
... an ...
... Per ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Don Dionisio
Gomez

...
...

...
...

...
...

Barra Dada a los Señores de la Real Audiencia de Lima

los señores don Alonso de Sotomayor
don Alonso de Sotomayor
don Alonso de Sotomayor
don Alonso de Sotomayor
don Alonso de Sotomayor

que quedaron electos para el cargo de
las llaves y lo firmaron
Don Dionisio de Guzmán y García
Comedor de heredad y escribano de cámara
Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

que en el mismo tiempo acordaron llevar los señores dados al
plazo de la ciudad de Bogotá de diez meses y al
por el salario de los señores de diez reales
para la obligación y la orden de los señores
asimismo acordaron de lo de los señores
Bastante de los señores de la Real Audiencia de Lima
que se pague de propios de la Real Audiencia de Lima

Don Dionisio de Guzmán y García
Comedor de heredad y escribano de cámara

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

En la Villa de Medina de las Torres en diez y seis
 dias del mes de marzo de mill setecientos y seis años
 de la qual yo abajo firmante estando en un
 congreso con las Cajas de Mayor San Segun
 dehen delroy con un breves y conseru la forasteros
 tera al Me comun dixerou qd pag en los bledos
 qd la villa saca el dia a bome derte es que ellos fue
 ron Diego gallardo zuares y el otro de no y sanse
 qd qd el otro librado en Per. Juan Diego gallardo
 qd la bador de don de Oueis y el otro de no y sanse
 ches qd bledado de a quallo como Parece de los de
 Paisos qd pondran alor Anna derte qd la
 Carro. Con el dho deli. He de puro sacaron
 el car. sacaron de san gaurito el Carabado
 las boletas qd sacaron de el y de Diego gallardo
 salio por molinero qd no de san gaurito qd el
 lug de Monto qd de no y salio Josep qd donal
 los qd quedaron electos qd bolu a tener el car sacaron
 a don her de Josep qd donal salio el lug de
 Diego gallardo qd boluener a tener el car
 que a su poder cada uno de los



Dies martis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Dionisio
Gomez de Herrera

Don Simón
Portero

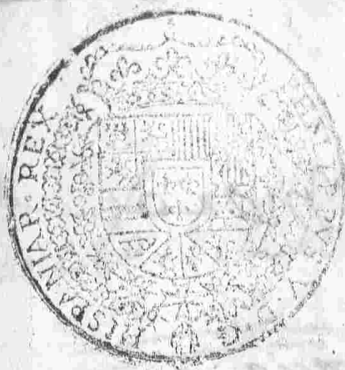
Don Juan de Mesa y Garcia
Garron

Antem

Julian
Pereira

Querdo #

En la villa de Madrid a diez y siete dias
del mes de marzo de mill setecientos y seis años
yo el Sr. D. Juan de Mesa y Garcia
juzgado y las Causas de la jurisdiccion de
nuestro glorioso Rey para que se le
hayan de dar a saber como se le ha
dado a saber como se le ha



Dies maruedis.

61

SELLO QUARTO, DIEZ MAR
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y SEIS.

quando se to dano el tino del tinto al
 17º q leada de Pet. Por. D. m. J. Cereno y
 es dolo tanyer q ante alon d. Hual...
 q der duto esto se la jur dan y tiner
 tral la rea l. Provis. de Veindades a ella ga
 Orendolo duto do se sendo de dixeror de
 juande su... es como ella se lo viene
 gater de af. do D. m. J. Cereno no es 17º se
 su da rea l. Provis. de Veindades a ella ga
 Caso ma de los estauillo sitolo a dard de
 tros... de las... quando se quiere venir q
 no no lo... de... y el por... racion se que
 q mas do... de otros del... m. J. Cereno
 de... ma... se han de determinar
 alta... no se... la real...
 Oms... de... m. J. Cereno
 a que... de... m. J. Cereno
 que... de... m. J. Cereno
 m. J. Cereno

Isabella y Fernando Rey y Reyna

Don Dionisio

Gomez de Herrera

Juan Garcia

Sebastian de Medina

de Medina
garron

de Garcia

alburquerque

A/0 rcon

Amemo

Juan Martin de los
Reyes

Yo Andres Bueno del ayuntamiento de familia de
Juan Martin de los Reyes en el nombre de su
mayor de su nombre y de su fe como certano y fe
de las cosas que yo no se y no lo se y de lo que
dezerro y suerona aboyado de los de los
al Quien con sumo y de los de los de los
Cada uno de los de los de los de los
Contra el artu de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

M. de la de la

Andres Bueno
de la de la



En fe de lo qual
Juan Martin de los
Reyes

Queda sobre los Pedro

En sabido de medina de Navara en el día
 del mes de marzo de mill e tres e sesenta e tres
 años yo el abajo firmado estando presente
 los señores de las Casas de Navara e
 segun lo dixer del dicho Consejo de Navara
 e las otras cosas de las dhas Casas de Navara
 e para q' ande los Pedro e Juan los en la
 dha a cada de los dhas e el camino de la
 no fador de las dhas e a cada de los dhas
 a cada de los dhas e a cada de los dhas
 de la dha e a cada de los dhas e a cada de los dhas

Cada uno e de los dhas e a cada de los dhas
 e de los dhas e a cada de los dhas e a cada de los dhas
 e de los dhas e a cada de los dhas e a cada de los dhas
 e de los dhas e a cada de los dhas e a cada de los dhas

En fecho en la villa de Logroño a diez e tres dias
 del mes de marzo de mill e tres e sesenta e tres
 años yo el abajo firmado e Juan Garcia e Juan
 Gomez de herandez e Juan de los rios e Juan
 de los rios e Juan de los rios e Juan de los rios
 e Juan de los rios e Juan de los rios e Juan de los rios



Dies martis

SELLOVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y SELS.

En memoria de lo que en el año de mil seiscientos y sesenta y tres se acordó en las Cortes de las Indias...

Hueras de la carne ena

En la villa de Madrid... para que se permita la venta de la carne de los cerdos...

Don Dionisio Gomez Herrera... Juan Garcia Senal

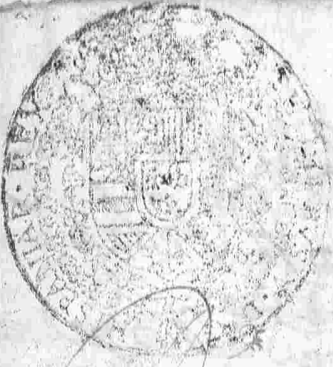
P. meca... garzon

A/0/0/0/0/0

Inteng

Juan Garcia Senal

Andres Brando de Vargas



Datos. Spachos de oficio dos mil.

63

ELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de... que amovido a benéfico... por que segun las ordenes de Su Magestad... sea de ser Comendador de... en mi lugar y diera el trabajo a personas que se formacion...

Yo beque

Yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de... yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de...

Yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de... yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de... yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de...

Yo don Juan de Salazar y Guzmán, Comendador de la Villa de...

El día me jano des las laro hui formaz ante
dos deffea Rey Pres y Nro Sr Pedro Orden
de Sabau des lerecuio Jurand a Dios y al no Cruz
e como dedro el Nro dho lous Prometo de
decir verdad e Pregun da de dho q laue q dize
jallard ser la lecuio en los oficio de el
campo q laue gal Pres hene dos hui de lre
re dho Progio q to laue q auer lo dho ser q auer
and h auer los e en Nro y la Verdad de
Carg de jurand en q la q no q auer q que
endeo q de quare da a de lo q no

Sumo =
Don Juan de la Cruz
Comendador

Pedro Orden

20

En la villa de medina de las torres e el día
me jano des la parte q hui formaz ante
de dho deffea Rey Pres y Nro Sr Pedro Orden
de Sabau des lerecuio Jurand a Dios y al no Cruz
e como dedro el Nro dho lous Prometo de
decir verdad e Pregun da de dho q laue q dize
jallard and h auer los e en Nro y la Verdad de
Carg de jurand en q la q no q auer q que



Para despachos de officio vos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SEIS.

Auto. Cristóbal de Formador y los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
 por donde se supiere un tanto de superior y sin embargo de que
 los dos pares de Quevedo y Cortázar se hallan conplacidos de
 que salio el soldador y la orden de su hijo dice que se
 presente a verlo el que se halla en la Real Audiencia de Quevedo omul
 y no perdurara en este punto ni a otras en su
 Real cédula ni de la Real Audiencia de Santo Domingo
 Puerto Mayor mandando que la plaza de Boy
 y ella y ella no lleve el Real Audiencia de Santo Domingo
 se le vean de la que no se halla en su
 punto de la Real Audiencia de Santo Domingo de Santo Domingo
 sea de la Real Audiencia de Santo Domingo de Santo Domingo
 lo se reputa la villa de Santo Domingo de Santo Domingo
 yudica a na de lo mandaron y la Real Audiencia de Santo Domingo
 no de la Real Audiencia de Santo Domingo de Santo Domingo
 de Santo Domingo de Santo Domingo de Santo Domingo

Don Dionisio de la Cruz y Sena y de la Cruz
 Comodoro de la Cruz y de la Cruz

De me sea la Real Audiencia
 Garzon de la Cruz y de la Cruz
 de la Cruz y de la Cruz
 de la Cruz y de la Cruz
 de la Cruz y de la Cruz

SELLO VARTO. DIEZ MAR
RAYEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y SEIS



Yo Juan Rodríguez Zanez...
y Juezgado de esta...
se cortó oy día...
memoria...
que yo libre...
escribi los soldados...
nra y para...
nuestro... =

Paridos

En mes de marzo...
yo Plazas de...
de Pedro...
robal... =

Concurdo...
do yo...
de marzo... =

Y firme = en m = san = 1 =

Melchor...
Juan Rodríguez Zanez

Decorative flourish

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

The first settlement in Boston was made in 1630 by a group of Puritan ministers and laymen who came from England to establish a colony in the New World. They were led by John Winthrop, who gave the colony the name of the City of the Puritans. The colony was founded on the eastern shore of the harbor, and the first building was the town hall, which was built in 1631. The colony grew rapidly, and by 1640 it had a population of about 1,000 people. In 1646, the colony was incorporated as the City of Boston, and it became one of the most important cities in the New England region. The city was the center of the Puritan movement, and it played a major role in the development of the American colonies. In 1773, the city was the site of the Boston Tea Party, a protest against British taxation that led to the American Revolution. The city was the first to declare its independence from Britain, and it was the first to establish a republic. The city has a rich history, and it is one of the most important cities in the United States.

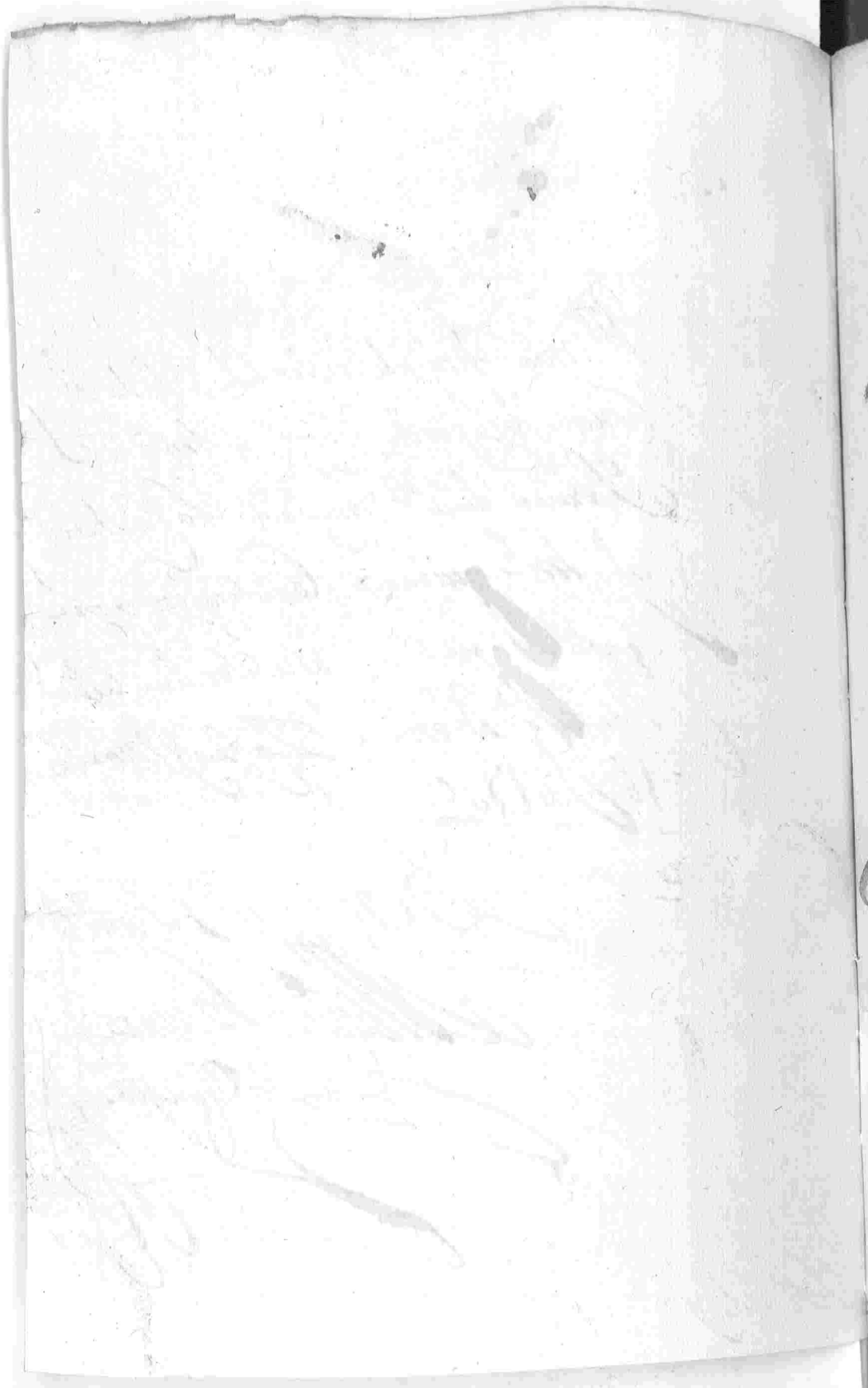
John Winthrop
1630
The first settlement in Boston was made in 1630 by a group of Puritan ministers and laymen who came from England to establish a colony in the New World. They were led by John Winthrop, who gave the colony the name of the City of the Puritans. The colony was founded on the eastern shore of the harbor, and the first building was the town hall, which was built in 1631. The colony grew rapidly, and by 1640 it had a population of about 1,000 people. In 1646, the colony was incorporated as the City of Boston, and it became one of the most important cities in the New England region. The city was the center of the Puritan movement, and it played a major role in the development of the American colonies. In 1773, the city was the site of the Boston Tea Party, a protest against British taxation that led to the American Revolution. The city was the first to declare its independence from Britain, and it was the first to establish a republic. The city has a rich history, and it is one of the most important cities in the United States.

Page 10

Des miss Ferrnento intendido de la
Cajigo de los poble, supy^o a hon^{ra} de
Servicio de su Magestad la Reyna
do^{ña} m^{ra} Juana con el Conde de Aragon
y de m^{ra} Catalina con el Conde de Aragon
y de m^{ra} Juana con el Conde de Aragon
y de m^{ra} Juana con el Conde de Aragon
y de m^{ra} Juana con el Conde de Aragon
y de m^{ra} Juana con el Conde de Aragon

Blanca m^{ra} Juana
Alfonso m^{ra} Juana
Juan m^{ra} Juana

Reg. Aragon



Handwritten text on the adjacent page, partially visible. The text is written in a cursive script and includes the letters 'C' and 'L'.

D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en

C. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en

D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en
 d. n. h. o. = D. N. S. P. B. R. M. A. y. S. M. A. Com. m. de. l. g. a. en

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the right page, including the word "Medico" and other illegible text.]



Seamos uno el termino de ay se un era a
e losur he q separe el mundo para las
entes que es vitalo cano q esta senales
de jomas daro de ves

cano sanama asi mismo acordaron q atentos q esta
er losur he senales tres para para
q sel q no mas la y le no q q legaque los die
mos q de ello flalieren e q uio un dnd senal
lar las caris rrs
por qm la Acate
q no q rardano

ful arco pauer
trafe de ves
no se q asi mismo dixeran que q q golles o agra
Willo order de lico, mar q de la q
q to dos los no bez q de here, Cavallos q aung
no lo de ar como lo q se q an Cairar a la uilla de
louon es de arand q all order de rics q q q
queres q uados como lo q q se q an Cavallos
q los q no lo ar como lo q de here q Primera
q se q do be q los no bez q se q uer a la

Cano de
#

Cavallos
de q an

89
Vida de la Santa total a venir dixer do ...
dar se de ...
se lo mismo ...
to algunos ...
Alca ...
dijo me ...
Cada ...
quer ...
Cerca ...
es ...

Progrés de ...
Candela ...
...
dado ...
Un ...
ser ...
ro ...
de ...
zinas ...
Pro ...
de la ...
Cavall ...
de James ...



SELOO QVARTO DIEZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Sanallegades Alred de la Redujo mesia
des de los q Cr de Comedors ana fith de Cr
de Ma de nd ael enmer Redos Cuaileg
de gaudes dar q Cr echole q Obere, esp
Cita de q auer los ver brado sea And gaco
Cavere dade pma
E lra la pundo de fua de Refauido Ho p
maer

Mediano lo de Garcia Senal q dolo
Gomez de heracruz
de Garcia

albraxarq A / arcon Enhang

Julian Masillo
Andres Buño de Nangan
Pereira

Aluendo
En la Villa de medina de Astorga en el
quinto día del mes de a brida mill setenta

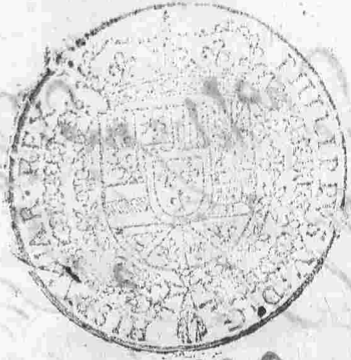
Yaco Nala de Oauy Verq las bre luer alepa Muram
ado deero Crideran de la Poco Peno y Nere p Cal
ordenar toff Neme do deste dano y tra de pous
denis alordaron le Publicque y tra delgeon
lo gmanano e. Nudo eero gior de ten del
laquer dego deero to deo Diana de Tedilegal
lado no lo a ber do echo Yelleve y lado la
dezo de parado redit Co uno jotho de er
stea plique se pur a tubo de ordinar
gerho Cor formu de sefeneis de laudo Nefis

maros
Don Simón de Guzmán
Gomez de Herrera

Don Juan de Albornoz
Don Garcia de Albornoz

A / 8 / 1000 Antem

Prep Cr medin de la leide Juliar Madrilles
a billa groa las leide heres
ta manano de delanti Prepos elco deni
do de a fuer do y to coala, Oaco, Glaylaro de
mo, Nere a Costu, tra dos do fce
Nere

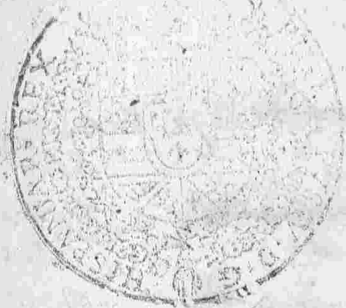


SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Yo Don Antonio de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, por el Rey nuestro Señor, mandamos que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, sea el que se ha de ocupar en el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, ha escrito a V. M. en esta parte.

Yo Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, por el Rey nuestro Señor, mandamos que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, sea el que se ha de ocupar en el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, ha escrito a V. M. en esta parte.

Yo Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, por el Rey nuestro Señor, mandamos que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, sea el que se ha de ocupar en el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Sotomayor, de la Real Audiencia de Quito, ha escrito a V. M. en esta parte.



Dies Martis

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAYEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Y en virtud de esta Real Cedula de los Señores Don
Juan de Herrera y Peña y Don Juan de los Rios y Don
Pedro de Arana y Don Diego de Sotomayor, y Don Juan de
Albuz y Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios y Don
Estan de duros y conregador en la junta de mierto con
loan de No Jordum de paratama y con fernando de los
de los de esta Republica acordaron lo siguiente

que por quanto en el año de 1705 con Real
prohibicion de los Señores de la Real Audiencia de la ciudad
de que la parte de la Real Audiencia de esta
y he visto mienda a que se le manda esta y sobre
lo forma de hacer las lecciones de oficio de esta y
los quean de exenciones de devida de la Real Audiencia
contra de testimonio an regen se que en parte
prohibian ma de la Real Audiencia de esta y que
de jnomemorial arido con dumbre y se por mienda de
clabando por interputacion por un año y que
se en esta Real Audiencia en la misma forma

que ante do obrerbandore poble qual fareye p[re]suroclim
de Anas dano e oaf g[ra]t[is] n[on] da p[re]suro e [unclear] [unclear]
que de excellano g[ra]t[is] n[on] da p[re]suro ja d[ic]to conforme
a lere de defenden p[re]sura[m] en b[er] n[on] de lo que
Resolviere[n] duo o[mn]i abogado q[ue] p[ro]quiriere con b[er]n[on]
por d[ic]to de Ollivisio Gomez y J[uan] Garcia Rubio q[ue]
presente q[ue] quien p[re]sura esta d[ic]ta en g[ra]t[is] a l[er]
ja abogado que p[re]sura en g[ra]t[is] o do que a h[ic]iere[n]
de sus salarios y d[ic]to de los abogados se p[re]sura[n]
de conre p[re]sura de l[er] n[on] a h[ic]iere[n] q[ue]

carlo qual seaca bo e se ap[re]nde q[ue] firmar on b[er]
m[er] de e[st]re d[ic]to e [unclear] [unclear]

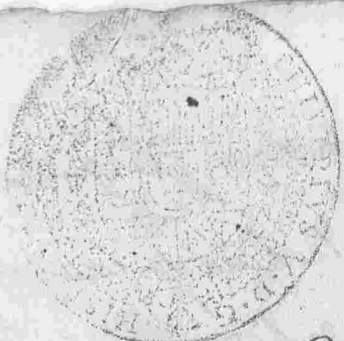
Don Dionisio Gomez de Herrera y Juan Garcia teniente de
Rebio [unclear] [unclear]

P[er] me yug garron y Garcia alburquerque [unclear]

Andres Bernal
y Magan

Loque entista de l[er] testimonio de la Real p[re]sura de
lug[ar] y de la Real conre de chaisnon que esta a l[er]

73
se tenga juro de este libro de lo que se supiere que
esta villa fue de un año a lo de Valencia con poder de
tanto se pona a la demanda del Duque de conilluna
Veredo de que enojamos lo sus el tiempo y un
memorial quea que se ha en la a de medina la y un
la fulacion i nquea memoria de honras de uno
mo do de la via los oficios publicos; lo no que en
en el tiempo que dho hizo de ella a los diputados el
me dio xeneral expresamente se prohibe el abal
zar el honor en la eleccion de los oficios publicos
cuos no htor no paxer en tanto para obtener
sentencia favorable en el pleito que se paxer
una conveniencia o descombeniencia en quanto
fuese de jura de rami, el abir quanto por que en ella
sera la qual les mas combeniente = jehon den
alo que tambien se me pregunta, cerca de fia del
sera costa de dho. Los pastos de dho pleito Veredo
que lo tengo por juro por que el ha por la eleccion
de oficios por jura fulacion jno por eleccion
expresamente de la jehon de dho de la expresada
paxer los paxer de ella i nquea memoria de honras
cia real; a lo que se la a paxer el hanan mas de un

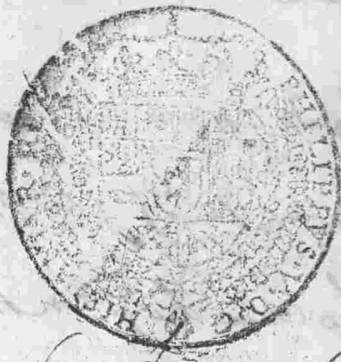


SELOO V A N O . D I E Z M A .
 R A V H D E S . A N O D E M I L S E S
 T R E C I E N T O S Y S E I S .

se aquietaran los animos de los que componen la jun-
 tamiento que no pudiendo tener noticia de la brevedad
 de la que en esta materia disponen los autores se
 dudaren sobre este punto = y sobre si se de o no se debe
 como sea con un dia de las que se desfiguraron tanto
 y se pone que esto no tiene la menor duda por que hay
 la aora el con se p u o a mandado lo contrario y a p u o
 vision de al de que se a p u e s t o de testimonio no lo que hite
 y p u o a mente ser un tratado ^{de la demanda} de el Sr. Duque y en p l a c a
 miento para que comparecieran a defenderse
 de el Sr. Don. no quisiera baxar la hazerle dos dias
 y que ni mientos con la moderacion de b i d a p u o se van
 de la los dias y i a n h i t a n a l con se p u o a testimonio
 de todo esto que de lo que se forma a b u e t a l l o de a c a
 tra y mas de el y se se p u e n t o s y se i s =

Joseph Sanchez
 de Orosba

Esta la Consulta qmstrum ^{to} antercedentes, y Consi-
 deradas las razones de parecer de arriba que
 esta docta y prudentem^{te} discurre de que



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Conforme con el Píntiendo también que lo primero que se pida en el Consejo si se quiere del Requir el pleito sea la Manutenzion de la posesion ó quasi de la insecular^{on} y desinsecular^{on}, y si antes de determinarse este punto llegándose el día en que se acostumbra el S^o Gov^o no quisiere no obstante las dilias prevenidas desinsecular se pedirá provision^{on} grande lo execute, y Maior^{mente} siendo el tiempo en el modo dicho en el otro parecer, y en aquel tiempo vadore como si no sea difícil obtener. así lo siento salvo Meliori. La
Gra y Mayo 2 del 1706

Jos. Juan Antonio
de Salas y Boramonde

Quando de remajo

En Nav. de Medina de la Torre en quatro dias
del mes de mayo de mil y setecientos y diez años
Yo el Justicia y Excmo. Sr. de Nav. estando juntos
en el p^o como acostumbra en esta Real Audiencia
Lopez de Herrera J^o de Nav. Garcia Rubio Alcal
de honorarios Pedro de Aranda y Ambrosio Alcala

de honorarios digo ve^o lo digo me^o para con los
Jueces de la villa de Ma^o para con los Reges y capitulares de
esta villa de Ma^o estando como dice en la junta
dixeron que por quanto como consta de los dos pareceres
por Joseph Sanchez de corda J. D. S. de las autoridades
monabogados de Ma^o con se^o de Ma^o de casa y por ellos se
senta que la villa este junta mienta de defender el
lo de de ma^o que se lea ofueto por el ^{sup or} duques
corillano sobre jnotar en el estito y forma que de ju me
moxial a venido esta^o en exesutar las elecciones de
fijos capitulares de esta junta mienta y que los q^ostos
que sobre ello fueren negrarios exesutar sean de los q^ostos
de esta con se^o y deseando que encora alguna se pex turbe
la junta mienta con nombre y prebible pio que en esta^o aso
nido sobre lo referido y para humacion de fensa a con
que esta de fensa y de tenenias que se o facieren sobre
pare a la^o de ma^o de ma^o Diego Buena de Vargas de familia
familiar de Ma^o a quien para ello se de p^o de p^o
por el con se^o y se se pague de salario euca a su
dia e juste y de r. de Ma^o para su sustento y de Ma^o
que a de p^o de llevar que es lo mismo que es a lo a Julian
ma^o de los Reges y ^{pro} arimimo de esta junta mienta



H

Dies martis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

Los días que se compare en esta y buena se paguen
con los gastos que en dho pleito se hicieren de laudal de los
propios de este congo y se libren en dha jornada no se
positaria y ante el juez y su mazon

Don Dionisio

Gomez de Herrera

Juan Benito
Rocio de la Cruz

Donna Juana de la Cruz

Gomez de
Garron

Juan Garcia
Alonso de la Cruz

Ante mi

hago de fe

Juan de la Cruz
Ayeri

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de mayo de mil seiscientos y seis años yo el dicho Juan de la Cruz
Jefe de la causa de dho Juan de la Cruz y de dha Juana de la Cruz
Jefe de la causa de dho Juan de la Cruz y de dha Juana de la Cruz
Jefe de la causa de dho Juan de la Cruz y de dha Juana de la Cruz

parte de Propios de Sonora de Pasando libras
tañen no el mes de Sonora de Agosto
de Santa Norbro talillo de la Andu
Mexicalte de igrele de Alalau de es
Catur bre que de Pape de propio de

Armano
Don Dionisio
Gomez de Herrera
Francisco de la Sena
Diego de
Garcia
Alvarez

Ante mi

Juan de los
Reyes

Clerico de Oficio menor

En la villa de medina de la cancha en el
trece dias del mes de mayo de mill e setecientos
seis años yo el suscritor de que abajo se firmara
hago fe por mi oficio de que los dichos

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer

Para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer
 para que sepan lo que se ha de hacer



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Hoyendo' and mentioning 'medina de la zona'. The text is dense and cursive, covering most of the page. It appears to be a legal or administrative document.

Don Dionisio de...
Somez de herreza

Nº 8º me ga...
garron

A/0 rcon
Anem

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



SELLOV ARIC. LIEZMA.
RAVEDIS. ANOLE MIL SE.
TECIENTOS Y SEIS.

Non bran de
 Nostra
 Elan demedina de la fony en el
 Sen dias del mes de mayo de mill se
 lta
 lta
 maran har do jur no y bispagados las laig
 de pao jur dan de jur lo bener de ro pas
 this be para ser ferido con bican
 aelles y amur de ser y por el Alcaide
 me or no quere de pte jurat y deud heredeal
 Confulto aler de pte de mag no de fony
 benedades sus de pte de pte de cho fleu co
 no los dem munitros y para qn har de
 ferir y sus mo no fur phere e sus ofroy
 nois har de pte de pte de Buena Julia
 matheos de los dres y de lo sear de la fuyda
 para mag no de pte de pte de munitros
 para salutar ju de la abusa
 para munitros ordinarios a blo comite
 y de de el talan de los cerus bre

Legitimacion
Don Dñi P^o Juan Garcia
Gomez de Herrera
Probio Dñal Dñello

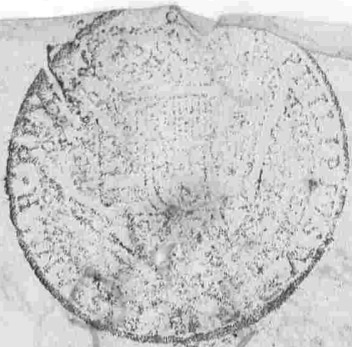
P^o Messag^o Garcia
garron
ab uicario
Garcia
Morcon

Ameng

Andra Biscaya
de Espana
Julian Mas de los
Reyes

para que se en estos y no combeniese que con dize
en la sombra o se cubra quando da a puma
memorial de parte de dho. nox tamos y segun
unos las cosas necesarias para dar al dho. p
do. Diego de pro y protestar a quien por sombra
o cubra nueva en reputacion de dho. con tal
Alcalde mayor de dho. que en cumplimiento de
su obligacion haga de reputacion de personas de
que estan encartadas para que se cubra de
luego dho. dho. de Alcaide y de dho. p para
los estados por tiempo de años y hasta dho. p
de dho. p y años de dho. de dho. y de
cientos y siete sobre que a dho. ha blando con la
obida a senon le pro estan los datos y se en
y menoracion que a certam. y bueno bro & la ten
tar de dho. y caudales publicas y buena a dho. y buena
de dho. y buena y que se pedimos nos dho. y
si monios que nos combenga con y buena de dho.
y que se piden que se piden por primera segunda
y tercera vez y protestar dar que se ha dho. y
donde se combenga ha en la dho. y mediana de

Vida
Vesp



Para despacho

10.000 mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Es en el año de San José de la Guayana
 martes de hora y un día del Conde de Jiradilla
 Juan de los Rios de fernand de la Guayana
 que a los once de febrero de este año
 se dio a los señores de la Guayana y de
 los de la mar de agua de las Indias que
 dhere por lo que a los de Alcazar de las Indias
 de las Indias y sus oficios dando por lo denado a los
 de las Indias de la Guayana y de las Indias
 efectos de los que se dio a los señores de
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias y de las Indias de las Indias
 de las Indias y de las Indias de las Indias

Diego de los Rios

Ante mi
 Juan de los Rios
 de las Indias